



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Ejecutivo (**Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Fomento Agropecuario, Oficialía Mayor de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda**), correspondiente al periodo del primero de enero al treinta de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo del primero de enero al treinta de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
Poder Ejecutivo (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Fomento Agropecuario, Oficialía Mayor de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda)	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Fomento Agropecuario, Oficialía Mayor de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda), aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Poder Ejecutivo (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Fomento Agropecuario, Oficialía Mayor de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo del primero de enero al treinta de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
SECRETARIO

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
SECRETARIA